



Referencia:	2021/00010818C
Asunto:	Contrato Administrativo de Servicios de Distribución de Material Informativo y Publicitario de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00010818C
Ref.: RCHO/JSL/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 19.10.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de distribución de material informativo y publicitario de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana", mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de distribución en toda la isla de material informativo y publicitario de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente resolución del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana nº CAB/2021/3420 de fecha 02.07.2021 aprobando la necesidad, estudio económico de fecha 28.09.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 21.09.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25.10.2021.

Cuarto.- Con fecha 30.09.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

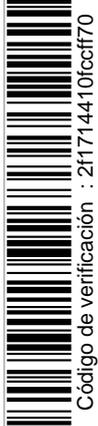
Con fecha 19.10.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"INFORME JURÍDICO"

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios de Distribución de Material Informativo y Publicitario de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana.

HECHOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647201545473474 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2f1714410fccff70

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2f1714410fccff70>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 30-11-2021 09:55:44

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 30-11-2021 10:29:49

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 30-11-2021 10:29:53



El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 39 documentos, siendo el último la inclusión el 29/09/2021 del "PCAP", con número de expediente 2021/00010818C.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, de fecha 2 de julio del presente, en la que se declara justificada la necesidad de la celebración del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obran en el expediente documentos de retención de crédito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual obra en el expediente.

Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

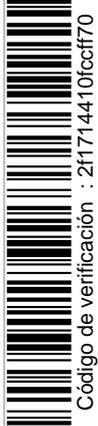
Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647201545473474 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2f1714410fccff70



Quinto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como “Memoria Justificativa (Última versión)”, emitido por la Técnico de la Red de museos, en fecha 28 de septiembre 2021 en el que se plasma, entre otros, lo siguiente:

“Establece el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrán dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Afectaría negativamente a la coordinación del mismo, pudiéndose generar demoras y costes adicionales internos no imputables al contratista.

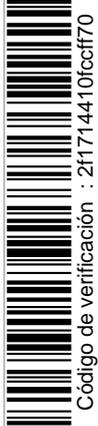
Por razones de eficacia, gestión y de coherencia en la prestación del servicio, pues tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a la convergencia técnica y funcional que debe existir entre los servicios que constituyen el objeto del contrato.

Y desde el punto de vista económico la ausencia de lotes es beneficiosa porque si separaran en lotes quedarían cantidades relativamente pequeñas (para este tipo de contratos) con las que no se obtendrían beneficios a escala.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes”.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por la Técnico de la Red de museos los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma podría tener encaje dentro de los motivos legales.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647201545473474 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2f1714410fccff70



Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de servicios de de Distribución de Material Informativo y Publicitario de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.”

Quinto.- Con fecha 25.10.2021 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado, se cita literal:

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en el siguiente término:

- Se modifica el cuadro de características, apartado G “ANUALIDADES TOTALES”, por error aritmético en la anualidad 2023”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

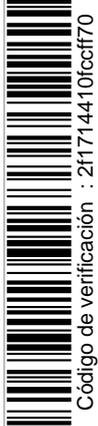
PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de distribución de material informativo y publicitario de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la noventa y nueve mil doscientos setenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos (99.277,46€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de seis mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (6.494,78€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco euros con treinta y seis céntimos (185.565,36€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 21.09.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25.10.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ocho mil doscientos setenta y tres euros con doce céntimos (8.273,12€), incluido el IGIC, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias denominadas “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” y los siguientes números de referencia y operación:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647201545473474 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2f1714410fccff70

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2f1714410fccff70>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 30-11-2021 09:55:44

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 30-11-2021 10:29:49

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 30-11-2021 10:29:53



PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº REFERENCIA	Nº OPERACIÓN	2021
510 3340V 22799	22021003710	220210016032	3.421,01 €
510 3330B 22799	22021003715	220210016062	185,12 €
510 3300A 22799	22021003837	220210016396	4.136,01 €
510 3321B 22799	22021003848	220210016440	198,80 €
510 3330X 22799	22021003884	220210016610	119,21 €
510 3360A 22799	22021003955	220210016961	79,48 €
510 3330A 22799	22021003981	220210017166	133,49 €
TOTAL			8.273,12 €

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 y 2023 del expediente de contratación por la cantidad de noventa y un mil cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (91.004,34€), incluido el IGIC, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias denominadas "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", y los siguientes números de operación:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	2022	2023	TOTAL
510 3340V 22799	220219000230	20.526,06 €	17.105,05 €	37.631,11 €
510 3330B 22799	220219000228	1.110,69 €	925,57 €	2.036,26 €
510 3300A 22799	220219000225	24.816,08 €	20.680,07 €	45.496,15 €
510 3321B 22799	220219000226	1.192,81 €	994,00 €	2.186,81 €
510 3330X 22799	220219000229	715,28 €	596,07 €	1.311,35 €
510 3360A 22799	220219000231	476,85 €	397,38 €	874,23 €
510 3330A 22799	220219000227	800,96 €	667,47 €	1.468,43 €
TOTAL		49.638,73 €	41.365,61 €	91.004,34 €

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

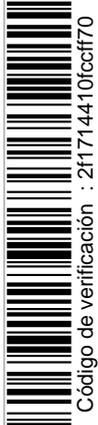
SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647201545473474 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2f1714410fccff70

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2f1714410fccff70>

Firmado por: Rayco León Jordán
 Fecha: 30-11-2021 09:55:44

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 30-11-2021 10:29:49

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 30-11-2021 10:29:53



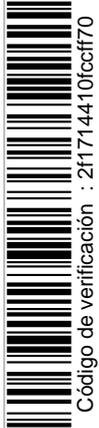
lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647201545473474 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2f1714410fccff70

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2f1714410fccff70>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 30-11-2021 09:55:44

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 30-11-2021 10:29:49

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 30-11-2021 10:29:53